

tasar Velez en los derechos del Almoxarifazgo de ciertas mercaderias que auia metido y sacado en la dicha Ciudad, hallara las dichas sentencias ser muy justas, y dellas no se apelò en tiempo, ni en prosecucion de la apelacion, se hizieron las diligencias, necessarias, y assi quedò desierta, y las sentencias passaron en autoridad de cosa juzgada, y assi pido ante todas cosas se pronuncie: y quando lo susodicho lugar no aya, las dichas sentencias se han de confirmar por lo que del proceso resulta, y por lo siguiente. Lo primero, por lo general, lo otro porque conforme a derecho, y al aràzel, è leyes del Almoxarifazgo las partes contrarias deuen pagar derechos de todas las cosas, que metieren, y sacaren en la dicha Ciudad de Seuilla, y las partes contrarias, no tienen ninguna causa, ni razon, para se escusar de los pagar. Lo otro, porque no obsta la Executoria, en contrario presentada, porque aquella solamente habla en las cosas que se facan de la Ciudad de Murcia, y no en las mercaderias que se trayan a la Ciudad de Seuilla, ò se facan de ella, en el qual caso la dicha Ciudad, mi parte, è los Recaudadores, que han sido de la dicha renta estan en possession, vssò, è costumbre de tiempo inmemorial a està parte, cobrar los derechos de almoxarifazgo de todos los vezinos de la dicha Ciudad de Murcia, de todas, y qualesquier cosas, y mercaderias que han traydo a la dicha Ciudad, ò sacado della, por el qual dicho vssò se ha perdido qualquier Priuilegio, que la parte contraria aya tenido, quanto mas que el que la parte contraria dize que tiene, solamente habla, y se entiende, en las cosas que se facan de la dicha Ciudad de Murcia, y se lleuan à ella para su proueymiento, el qual caso es muy diferente del que en este pleyto se trata, y assi el dicho Priuilegio, y Executoria, no se ha de sacar del caso en que habla; por lo qual à V. Alteza pido, y suplico mande confirmar las dichas sentencias, y denegar todo lo que la parte contraria pide sobre que pido cumplimiento de justicia, y las costas, è para ello, &c. El Licenciado Cabrera. De que fue mandado dar traslado a la parte de la dicha Ciudad de Murcia, y por ella se respondió, è satisfizo, hasta que concluya la causa, vista por el Presidente, y nuestros Contadores mayores y Oydores del dicho nuestro Consejo, y contaduria mayor de hacienda, la recibieron a prueua con cierto termino, en via ordinaria, y en restitution, dentro del qual por parte de las dichas Ciuda-

